



Secretaría General Legislativa
"Ministerio del Desarrollo Institucional"

00239-2017-PLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 327, 376 y 414, de la Ley No. 136-03, que crea el Código para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de República Dominicana.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 15 de febrero de 2017, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, cuyo proponente es el senador Heinz Siegfried Vieluf Cabrera, por la provincia de Montecristi.

Objetivo de esta Iniciativa:

Modificar los artículos 327, 376 y 414, de la ley NO 136-03, que crea el código para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de Republica Dominicana.

Estructura de esta Iniciativa:

- ✓ Cinco considerandos
- ✓ Dos vistas.
- ✓ Tres artículos.
- ✓ Dos disposiciones finales.

Resoluciones y leyes relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley No. 136-03, que crea el Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

Observaciones:

Artículo actual	Modificación sugerida
<p>Art. 327.- TIPOS DE SANCIONES. Comprobada la responsabilidad penal de un adolescente, sea por su comisión o por su participación en una infracción a la ley penal vigente, y tomando en cuenta los supuestos enunciados en el artículo anterior, el juez podrá imponer a la persona adolescente en forma simultánea, sucesiva o alternativa, garantizando la proporcionalidad, los siguientes tipos de sanciones:</p> <p>a) Sanciones socio-educativas. Se fijarán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Amonestación y advertencia;2.- Libertad asistida con asistencia obligatoria a programas de atención integral;3.- Prestación de servicios a la comunidad;4.- Reparación de los daños a la víctima. <p>b) Órdenes de orientación y supervisión. El juez podrá imponer las siguientes órdenes de orientación y supervisión a la persona adolescente:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Asignarlo a un lugar de residencia determinado o disponer cambiarse de él;2.- Abandono del trato con determinadas personas;3.- Obligación de matricularse y asistir a un centro de educación formal, o a otro cuyo objetivo sea el aprendizaje de una profesión o la capacitación para algún tipo de trabajo;4.- Obligación de realizar algún tipo de trabajo;5.- Obligación de atenderse médicamente para tratamiento, de modo ambulatorio o mediante hospitalización, o por medio de un programa de rehabilitación en institución pública o privada, con la finalidad de lograr su desintoxicación y el abandono de su adicción. <p>En ningún caso se podrán establecer</p>	<p>Art. 327.- TIPOS DE SANCIONES. Comprobada la responsabilidad penal de un adolescente, sea por su comisión o por su participación en una infracción a la ley penal vigente, y tomando en cuenta los supuestos enunciados en el artículo anterior, el juez podrá imponer a la persona adolescente en forma simultánea, sucesiva o alternativa, garantizando la proporcionalidad, los siguientes tipos de sanciones:</p> <p>a) Sanciones socio-educativas. Se fijarán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Amonestación y advertencia;2.- Libertad asistida con asistencia obligatoria a programas de atención integral;3.- Prestación de servicios a la comunidad;4.- Reparación de los daños a la víctima. <p>b) Órdenes de orientación y supervisión. El juez podrá imponer las siguientes órdenes de orientación y supervisión a la persona adolescente:</p> <ol style="list-style-type: none">1.- Asignarlo a un lugar de residencia determinado o disponer cambiarse de él;2.- Abandono del trato con determinadas personas;3.- Obligación de matricularse y asistir a un centro de educación formal, o a otro cuyo objetivo sea el aprendizaje de una profesión o la capacitación para algún tipo de trabajo;4.- Obligación de realizar algún tipo de trabajo.5.- Obligación de atenderse médicamente para tratamiento, de modo ambulatorio o mediante hospitalización, o por medio de un programa de rehabilitación en institución pública o privada, con la finalidad de lograr su desintoxicación y el abandono de su adicción. <p>En ningún caso se podrán establecer responsabilidades a la persona adolescente, por el incumplimiento de las medidas socioeducativas, por la falta de</p>

<p>responsabilidades a la persona adolescente, por el incumplimiento de las medidas socioeducativas, por la falta de apoyo de la persona o institución obligada a acompañar el cumplimiento de dichas medidas.</p> <p>c) Sanciones privativas de libertad. Se fijan las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La privación de libertad domiciliaria; 2.- La privación de libertad durante el tiempo libre o semilibertad; 3.- La privación de libertad en centros especializados para esos fines; 	<p>apoyo de la persona o institución obligada a acompañar el cumplimiento de dichas medidas.</p> <p>c) Sanciones privativas de libertad. Se fijan las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.- La privación de libertad domiciliaria; 2.- La privación de libertad durante el tiempo libre o semilibertad; 3.- La privación de libertad en centros especializados para esos fines; <p><i>D) Sanciones Restrictivas: Son restrictivas al derecho de la obtención de privilegios compatibles a algunos de los jóvenes adultos, para lograr el objetivo de formar adolescentes en los que sus acciones sean compensadas en igualdad con la adquisición de derechos que competen a la responsabilidad de una persona adulta.</i></p>
<p>Art. 376.- INCUMPLIMIENTO DE SANCIÓN. En los casos en que la persona adolescente incumpla la sanción socioeducativa o de orientación y supervisión impuesta por el juez que dictó la sentencia, corresponderá al Juez de Niños, Niñas y Adolescentes el control de la ejecución, hacer efectiva la privación de libertad de la persona adolescente en un centro especializado, en los términos que haya sido establecida en dicha sentencia.</p>	<p>Art. 376.- INCUMPLIMIENTO DE SANCIÓN. En los casos en que la persona adolescente incumpla la sanción socioeducativa o de orientación, <u>supervisión y restrictivas impuesta</u> por el juez que dictó la sentencia, corresponderá al Juez de Niños, Niñas y Adolescentes el control de la ejecución, hacer efectiva la privación de libertad de la persona adolescente en un centro especializado, en los términos que haya sido establecida en dicha sentencia.</p>
<p>Art. 414.- SANCIÓN POR HOSPEDAJE Y VISITA. Quien hospede o permita la visita a un niño, niña o adolescente en hotel o motel, o en un establecimiento similar, sin la compañía de sus padres o responsables, o sin la autorización escrita de éstos, o sin la autorización judicial competente, será castigado con pena de un (1) año a tres (3) años de privación de libertad y multa de treinta (30) a cincuenta (50) salario mínimo establecido oficialmente. En caso de reincidencia el o la Juez de Niños, Niñas y Adolescentes determinará el cierre del establecimiento por un término de quince (15) días</p>	<p>Art. 414.- SANCIÓN POR HOSPEDAJE Y VISITA. Quien hospede o permita la visita a un niño, niña o adolescente en hotel o motel, o en un establecimiento similar, sin la compañía de sus padres o responsables, o sin la autorización escrita de éstos, o sin la autorización judicial competente, será castigado con pena de un (1) año a tres (3) años de privación de libertad y multa de treinta (30) a cincuenta (50) salario mínimo establecido oficialmente. En caso de reincidencia el o la Juez de Niños, Niñas y Adolescentes determinarán el cierre del establecimiento por un término de quince (15) días.</p> <p>Los adolescentes que <u>ingieran alcohol</u> fuera y dentro de establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas serán sancionados de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1-Por Primera Vez: El adolescente tendrá que cumplir con sesenta (60) horas de

Comentario [EN1]: Modificación, literal D completo..

Comentario [EN2]: Aquí la modificación.

Comentario [EN3]: A partir de este párrafo la modificación sugerida.

trabajo comunitario y no podrá obtener la licencia de conducir hasta los 16 años de edad, cuando sea menor de esa edad.

2-Por Segunda Vez: El adolescente tendrá que cumplir con ciento veinte (120) horas de trabajo comunitario, no podrá obtener la licencia de conducir hasta los 18 años de edad, si aún no posee la misma. En caso de que la haya obtenido antes de la referida edad, será suspendida la licencia de conducir por la dirección general de tránsito terrestre, hasta cumplir los 18 años de edad, por orden del ministerio público de niñas, niños y adolescentes.

3-Por Tercera Vez: El niño, niña y adolescente tendrá que cumplir con seis meses de prisión y seis meses de privación de libertad domiciliaria.

Párrafo I: Registros de Sanciones Restrictivas. El Ministerio de Niñas, Niños y adolescentes deberá enviar a la Dirección General de Tránsito Terrestre (DGTT), los registros donde se especifiquen los datos de los Niñas, Niños y adolescentes que sean sancionados de manera restrictiva para la obtención de licencias de conducir, por visitar lugares donde se consuman bebidas alcohólicas o sean captados ingiriendo bebidas en cualquier área.

Párrafo II: Obligación de la Dirección General de Tránsito Terrestre. Los encargados de la Dirección General de Tránsito Terrestre deberán activar un sistema donde se encuentren registrados los casos de niños, niñas y adolescentes que incurran en faltas, por visitar lugares donde se consuman bebidas alcohólicas o sean captados ingiriendo bebidas en cualquier área, los cuales en tal sentido deberán verificar si los solicitantes figuran en el registros de los niños, niñas y adolescentes que incurran en la infracción, y se encargaran de negar la licencia de conducir de los que han violado las leyes o conceder las peticiones a los que respeten la prohibición de la ingesta de alcohol en cualquier lugar o establecimiento comercial, siempre y cuando hayan cumplido con las requerimientos exigidos por la Dirección de Tránsito Terrestre, para la obtención de las licencias de conducir.

Comisión que estudiará el proyecto:

Sugerimos para el estudio de la referida iniciativa la Comisión Permanente de Justicia de Derechos Humanos.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279. del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente

Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

